



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

AUTORIDAD DE CUENCAS DEL SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1º: Créase la Autoridad de Cuencas del Sur de la Provincia de Buenos Aires, la cual se regirá por la presente ley, por la reglamentación específica que dicte el Poder Ejecutivo y por sus normas estatutarias.

ARTÍCULO 2º: La Autoridad de Cuencas del Sur de la Provincia de Buenos Aires que se crea por la presente constituye un ente autárquico, con plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito del derecho público y privado, para la realización de actos y con capacidad de contratar para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3º: Los límites geográficos de la región hídrica sobre la que ejercerá su competencia la Autoridad de Cuencas del Sur de la Provincia de Buenos Aires será el territorio de cuencas de vertiente sur (no Salado) de los partidos de Coronel Dorrego, Coronel Pringles, González Chávez, San Cayetano, Tres Arroyos, Laprida, Benito Juárez y Monte Hermoso. La delimitación exacta de los límites se realizará mediante puntos con coordenadas en la reglamentación de esta ley.

ARTÍCULO 4º: La Autoridad de Cuencas del Sur de la Provincia de Buenos Aires tiene por objeto la realización de acciones tendientes a:

- a) preservar el recurso hídrico, previniendo su disminución en cantidad y el deterioro de su calidad o contaminación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2749 /20-21



- b) gestionar el recurso hídrico de manera integral y sustentable, posibilitando el uso equilibrado entre los distintos sectores, incluido el ambiental.
- c) promover el uso racional y eficiente del agua para mejorar el desarrollo regional, mediante la regulación en materia hídrica y su efectivo control.
- d) conseguir un mejor aprovechamiento del recurso hídrico a escala de cuenca a largo plazo, y en conjunción con otros recursos naturales, fundamentalmente el suelo.
- e) minimizar los efectos de inundaciones y sequías en las vidas y bienes de los pobladores.
- f) mejorar el conocimiento del ciclo hidrológico, y difundir públicamente los datos y estudios disponibles.
- g) asesor técnicamente a los municipios incluidos en su ámbito territorial en aspectos relativos al ciclo integral del agua.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Cuencas del Sur de la Provincia de Buenos Aires está facultada y deberá desempeñar las siguientes actividades:

- a) Planificar, coordinar, ejecutar y controlar un plan de gestión integral y la administración integral del recurso hídrico en las cuencas.
- b) Elaborar y proponer a la aprobación del Directorio de un Plan Hidrológico con una validez de 12 años.
- c) Aumentar el conocimiento del ciclo hidrológico y del recurso hídrico en el ámbito de actuación.
- d) Reunir, recolectar y resguardar debidamente, de forma sistemática, ordenada y accesible al público información hidrológica, climática, topográfica, edafológica y geológica del ámbito de actuación.
- e) Establecer zonas de protección para evitar el deterioro y contaminación de las fuentes de agua de abastecimiento humano de ciudades y pueblos



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PARTE D- 2748 /20-21

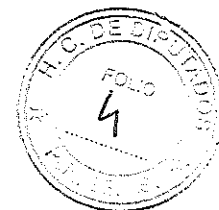


- f) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para la ejecución del plan de gestión integral de la cuenca y los fines mencionados en el artículo 4.
- g) Formular la política ambiental tendiente al cumplimiento de sus fines, en coordinación con los organismos competentes en la materia, a cuyo fin podrá celebrar convenios.
- h) Realizar las tareas de difusión, campañas de concienciación, ediciones y actividades similares para difundir entre los usuarios y el público las conductas positivas para el logro de los fines del artículo 4.

La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y por lo tanto la Autoridad de Cuencas del Sur de la Provincia de Buenos Aires podrá realizar todas aquellas acciones que lleven al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6°: La dirección de la Autoridad de Cuencas del Sur de la Provincia de Buenos Aires estará a cargo de un Directorio de CINCO (5) miembros, entre los cuales habrá UN (1) presidente y UN (1) vicepresidente. La designación de los miembros del directorio se hará de la siguiente forma:

- a) UN (1) presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo ser un profesional relacionado con el agua o el medio ambiente y el único miembro rentado del Directorio.
- b) DOS (2) directores designados por el Poder Ejecutivo Provincial, uno a propuesta del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y otro por el Ministerio de Infraestructura.
- c) DOS (2) directores designados por los municipios que integran la cuenca, los cuales deberán ser los responsables de las áreas de medio ambiente u obras públicas del municipio. Los municipios propondrán al Poder Ejecutivo Provincial un procedimiento para la elección y/o remoción de los miembros municipales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Los miembros del directorio durarán TRES (3) años en sus mandatos, a excepción del primer período de los representantes municipales, que durará sólo 2 años para que la renovación del Directorio sea escalonada. Los miembros podrán renovarse hasta un máximo de 2 veces. La renovación de los miembros del Poder Ejecutivo será automática, salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo y la renovación de los representantes municipales deberá convalidarse conforme al procedimiento que estos aprueben. Cuando se produzcan vacantes, cada reemplazante será designado de la misma forma que el miembro al que se reemplaza hasta la finalización del mandato original. Las actas de las reuniones del Directorio deberán estar disponibles al público que lo requiera.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo constituirá, por vía reglamentaria, un Consejo Consultivo Honorario a fin de garantizar la participación comunitaria a través de representantes de usuarios del agua, de servicios públicos vinculados al agua, de áreas municipales relacionadas con el agua, de entidades de protección del medio ambiente, de entidades profesionales relacionadas con el agua y el territorio, de organismos no gubernamentales y del sector académico-universitario relacionado con el recurso hídrico y el medio ambiente. El número de miembros será como máximo de 21.

El Consejo Consultivo elegirá cada año a un presidente y vicepresidente por mayoría simple, los cuales podrán asistir a las reuniones del Directorio con voz pero sin voto. Este Consejo se reunirá a petición del Directorio, a petición de al menos 1/3 de sus miembros cuando temas de importancia lo requieran o al menos una vez al año. Las reuniones podrán ser abiertas al público y las actas de dichas reuniones deberán estar disponibles al público en Internet.

El Directorio llevará un control actualizado de los miembros del Consejo Consultivo Honorario, y a quién representa cada miembro; garantizando una representación proporcionada de los distintos sectores de interés sin que prevalezca ninguno de ellos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

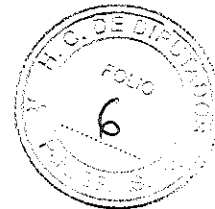
ARTÍCULO 8°: El Directorio establecerá la estructura organizativa interna, la cual deberá contar con: un cargo de Director Técnico que será ocupado por un profesional relacionado con el agua; y un cargo de Subdirector Administrativo que será ocupado por un profesional en la materia. Ambos cargos se cubrirán por un estricto concurso público de méritos, llevado a cabo por el Directorio, bajo las premisas de transparencia, antecedentes y capacidad profesional.

Igual método de selección será el empleado para el resto del personal, a menos que existan excepcionales y fundadas razones. El Directorio establecerá el reglamento del concurso de forma de garantizar la máxima difusión del mismo, y la objetividad y equidad en el proceso de selección.

ARTÍCULO 9°: La fiscalización y control de la Autoridad de Cuencas del Sur de la Provincia de Buenos Aires, estará a cargo de los organismos que prevén la Constitución de la Provincia y la legislación vigente sobre el particular.

ARTÍCULO 10°: El patrimonio y los recursos de la Autoridad de Cuencas del Sur de la Provincia de Buenos Aires consistirán en:

- a) Los que determine el Presupuesto provincial.
- b) Los provenientes de la realización de trabajos y servicios para entes públicos.
- c) Los préstamos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos de ley.
- d) Las donaciones y legados.
- e) Créditos internacionales.
- f) Todo otro aporte público o privado destinado a cumplir los fines de la presente ley.
- g) Los aportes parciales o totales del fondo hídrico u otros de destino específico relacionados con el agua, previos acuerdos de transferencia con los municipios o receptores originales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- h) Los aportes parciales de tasas municipales, para su aplicación principalmente en el municipio de origen. Estos aportes podrán ser efectuados en dinero o mediante medios materiales y/o humanos.

ARTÍCULO 11°: Queda facultado el Poder Ejecutivo a realizar aquellas modificaciones o incorporaciones necesarias en la Ley de Presupuesto General y Cálculo de Recursos en todo aquello que resulte necesario para la efectiva implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rosío Antinori".

Rosío Antinori
Diputada Provincial



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS:

Durante años, la provincia de Buenos Aires ha carecido de política hídrica y territorial, y los recursos dedicados a esta importante cuestión han sido escasos, lo cual se ha puesto en evidencia en diferentes lugares con motivo de lluvias intensas o complejas problemáticas ambientales vinculadas al agua.

La Autoridad del Agua (AdA) es el organismo que tiene amplias facultades y obligaciones sobre el recurso hídrico, pero por diversas razones no ha podido ejercerlas en forma real en un territorio tan vasto y con problemas tan distintos en las distintas zonas. Esta ausencia ante los problemas de su competencia ha llevado a que otros actores sin preparación técnica (jueces, intendentes) ocupen este vacío, produciendo muchas veces soluciones inadecuadas o que agravan los problemas.

En algunas cuencas concretas se ha avanzado, como es el caso la Autoridad de Cuenca de Matanza-Riachuelo (ACUMAR), aunque hay que mencionar que dicho ente fue creado por imperativo judicial. Valorando positivamente ese antecedente, y por la toma de conciencia de la necesidad y conveniencia de planificar, ordenar y organizar los temas hídricos, como forma de abordar los múltiples problemas relacionadas con el agua de forma racional y económica, es que se propone este proyecto de ley.

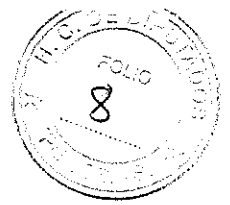
Este nuevo enfoque racional y técnico requiere de un mayor y mejor conocimiento del ciclo hidrológico del que hoy se dispone, y un marco institucional apto para llevarlo a cabo: a escala de cuenca o región hidrológica, cercano en el terreno a los problemas, con una organización eminentemente técnica, y con medios adecuados, que son las bases de este proyecto.

Esto implica cambiar el viejo paradigma de que las obras son la única solución a los problemas hídricos. La gestión integral de cuencas tiene muchas herramientas



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2749 /20-21



disponibles, comenzando por el ordenamiento territorial y urbano, las buenas prácticas agrícolas, las pequeñas obras de retención en cabecera y etc. Todas estas medidas son mucho más económicas y viables que una gran obra, y muchas veces mucho más efectivas.

Hay que destacar que la situación de abandono existente en materia hídrica ha ocasionado (y ocasiona) grandes perjuicios económicos, sociales y ambientales en muchos lugares de la geografía bonaerense; perjuicios que podrían evitarse o reducirse significativamente con la autoridad de cuenca que se propone. Así, las inversiones necesarias para implementar este proyecto se verán compensadas con creces en poco tiempo.

Como el territorio provincial es tan extenso, se propone aplicar este nuevo enfoque organizativo a una región específica, con la esperanza de que al ser exitosa y pueda ser posteriormente imitada en otras latitudes.

El presente proyecto de Ley, viene a proponer la conformación de la Autoridad de Cuencas del Sur de la Provincia de Buenos Aires, integrada por áreas de los partidos de Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Adolfo Gonzáles Chaves, San Cayetano, Tres Arroyos, Laprida, Benito Juárez y Monte Hermoso. Abarca un área de aproximadamente 22.500 km² (7 % de la superficie provincial) que comprende una parte sustancial de los cinco primeros partidos y partes menores de los otros tres.

Esta área de gran producción agrícola y ganadera, y es sabido que la variable que más impacta en la producción agrícola es la disponibilidad de agua. Por ello, cuidar y asegurar el agua y el suelo es preservar el medio de vida de estas poblaciones.

En el análisis económico realizado, sólo en la producción de los principales cultivos extensivos durante los últimos 15 años se estima que los eventos de inundación o



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2749 /20-21



sequías han causado una pérdida de producción por valor de 620 millones de u\$d. Se calcula que la implementación del proyecto presentado podría evitar al menos el 10 % de estos perjuicios, lo que sería un ahorro de más de 4 millones de u\$d/año.

También es importante mencionar que los grandes problemas hídricos y ambientales crean gran conflictividad social, con enfrentamientos entre grupos de vecinos, entre localidades o partidos. Un organismo que prevea estos conflictos los armonice y los encauce brinda una contribución importante a la paz social de la población.

La creación de la Autoridad de Cuencas del Sur de la Provincia de Buenos Aires viene a atender varios aspectos relevantes en la zona sur de la provincia:

- Esta región depende en gran medida de la actividad agrícola-ganadera, y la sostenibilidad en el tiempo de esta actividad depende mucho de la preservación y el buen uso de los recursos naturales, especialmente el binomio agua-suelo.
- Los efectos del cambio climático sugieren un aumento en la variabilidad climática, que expondrá a la actividad agrícola a mayores riesgos, los cuales pueden ser disminuidos con adecuadas políticas públicas y buenas prácticas agrícolas.
- La mejora del conocimiento de los recursos hídricos es una tarea pública, útil en sí misma e imprescindible para poder planificar y organizar su uso eficiente y preservación del agua. La provincia cuenta con prestigiosos centros de estudios para apoyar esta iniciativa.
- La necesidad de proteger de las inundaciones a los núcleos urbanos e infraestructuras valiosas, para lo cual es esencia determinar el riesgo hídrico del territorio adyacente a los cuerpos de agua, trasladando ese riesgo a restricciones en el uso del suelo.
- La necesidad de incorporar los aspectos ambientales y ecosistémicos en la política hídrica, que tradicionalmente no eran tenidos en cuenta, pero que cada vez son más tenidos en cuenta, no solo por la sociedad, sino que serán cada vez más importantes en los mercados de productos agrícolas mundiales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por todo ello, para comenzar a cambiar la situación hídrica que atraviesa la provincia de Buenos Aires, hace falta una fuerte decisión política: reconocer la importancia central de este tema y emprender las reformas administrativas, legales, organizativas y presupuestarias, que posibiliten crear un ente técnico, darle continuidad en el tiempo para que pueda cumplir con la misión y metas claramente establecidas.

Por todo lo expuesto, pido a mis pares me acompañen con su voto positivo para la aprobación del presente proyecto de Ley.

Rosío Antinori
Diputada Provincial